

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS JORGE ROMERO HERRERA; JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI; JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN; MARCO HUMBERTO AGUILAR CORONADO; PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ; JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA; LIZBETH MATA LOZANO; ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNÁNDEZ; SONIA ROCHA ACOSTA Y ROCÍO ESMERALDA REZA GALLEGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Las y los Diputados Jorge Romero Herrera; José Elías Lixa Abimerhi; Jorge Arturo Espadas Galván; Marco Humberto Aguilar Coronado; Paulo Gonzalo Martínez López; José Antonio García García; Lizbeth Mata Lozano; Itzel Josefina Balderas Hernández; Sonia Rocha Acosta y Rocío Esmeralda Reza Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, inciso h), y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **Elecciones Primarias.**

El sistema de partidos en México ha estado en permanente evolución desde que fue establecido desde la legislación a partir de 1918. La Ley para la Elección de los Poderes Federales de 1918 reglamentaba de manera incipiente a los partidos políticos, pero significó un avance conceptual determinante en la edificación de las agrupaciones políticas que serían parte de la lucha por el poder.

La Ley Federal Electoral de 1946 estableció el régimen de partidos, haciendo obligatorio su registro con un mínimo de ciudadanos afiliados; limitando la proliferación de partidos locales y regionales pues podían obtener registro los que

tuvieran carácter nacional; los obligó a ajustar sus estatutos, programa y actividades a lo establecido en la Constitución, a realizar procesos de elección interna, a constituir órganos internos con funciones diferenciadas y a dotarse de mecanismos de sanción a quienes faltaran a los principios o fines del partido. Ahí comenzó a conformarse nuestro sistema pluripartidista, con el concurso de ideas diferentes, con intenciones e intereses distintos, con vida y dinamismos propios, y todos los partidos, integrados por ciudadanos motivados por la acción política.

Las posteriores reformas al régimen de partidos políticos abrieron la posibilidad de que todos los actores y fuerzas políticas pudieran participar en igualdad de circunstancias, en equidad, con piso parejo, con pleno respeto a los derechos políticos de los ciudadanos, y por supuesto, con el pleno respeto a los idearios de cada uno. Entre mayor certeza tengan los ciudadanos respecto a su participación política, respecto al ejercicio de sus derechos políticos, mayor será la calidad de nuestra democracia.

La reforma constitucional en materia electoral de 2007 estableció, entre otros preceptos, la regulación de los procesos internos de los partidos políticos y las precampañas, como los límites a las erogaciones, duración, entre otros, con el fin de que los criterios de transparencia, certeza, legalidad, independencia y equidad que se busca en las campañas electorales, no se vieran violentados a priori a través de las llamadas precampañas, más aún cuando éstas no son otra cosa que actos anticipados de campaña. Aún con esta regulación, los procesos electorales al interior de los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular constituyen el riesgo perfecto para el uso de recursos ilícitos de personas morales, del narcotráfico, de instancias internacionales o de representantes del poder económico que sujetan desde entonces a los futuros candidatos, estableciéndose compromisos inconfesables que pueden significar tráfico de influencias, favoritismo, conflictos de intereses y demás formas de corrupción típicas de relaciones perversas establecidas por la confluencia de intereses políticos y económicos expresamente reprobados en el régimen de financiamiento público a los partidos políticos en México.

La Ley General de Partidos Políticos de 2014, estableció los cauces para que la ciudadanía pueda participar activamente en los partidos o en las agrupaciones políticas, los requisitos para su constitución, registro, obligaciones y organización interna, la forma en que sus asuntos internos se dirimen, sin intromisiones, así como su fiscalización efectiva bajo la premisa de que sean ellos los que reciban y administren los recursos, no a través de terceros, y que rindan cuentas, de manera tal que se evite a toda costa la opacidad que tanto, y con razón, molesta a la sociedad. Uno de los objetivos fundamentales en la creación de la Ley fue que los partidos políticos no se convirtieran en espacios de corrupción, de impunidad, sino por

el contrario, que sean un ámbito de honestidad, de ejemplo para toda la sociedad, respetando el texto constitucional en su fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden”. La reforma de 2019 a este artículo añadió que “En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género”.

La transparencia, tanto en los procesos internos de los partidos en la elección de sus dirigentes y puestos de elección popular, como en la consecución y gasto de sus recursos económicos para el logro de sus metas legítimas, han sido los retos más importantes para el fortalecimiento del sistema de partidos y para tener y mantener la confianza de los ciudadanos en la forma en que estos participan en la vida política de México.

La forma de elegir a los candidatos a puestos de elección popular varía entre partido y partido mediante sus propias reglas, pero esto no descarta que al interior de los mismos también existan prácticas desleales sin ningún tipo de control, tanto de recursos como de acciones. Aunado a ello, las autoridades electorales no cuentan hoy con las facultades para conocer la forma en que la forma de elección se desarrolla y poder determinar si las condiciones en que se conduce una precampaña mantienen la equidad y las iguales oportunidades para los contendientes de alcanzar el triunfo.

Una opción para evitar la discrecionalidad de las dirigencias de los partidos políticos y fomentar la transparencia en la elección de candidatos es la instauración de elecciones primarias para la selección de las candidaturas. Para seguir construyendo un sistema de partidos cada vez más robusto y democrático, se convierte en una opción regular los procesos internos de elección de candidatos y así evitar que existan prácticas desleales o antidemocráticas que inhiban la participación de los ciudadanos y su confianza en las instituciones.

Se debe tomar en cuenta también que la propuesta de llevar a cabo elecciones primarias debe estar motivada en el fortalecimiento de los principios democráticos sin que, en ningún momento, esto sea violatorio a otro tipo de garantías políticas como el derecho de asociación y reunión o de la libre manifestación de las ideas. La instrumentación de las elecciones primarias reducirá los procesos de judicialización y de los procesos internos.

Hay países en los que existe la figura de elecciones primarias, siendo el caso más reconocido el de Estados Unidos para designar al candidato presidencial que representará a los partidos, Demócrata y Republicano, en la elección general, en

donde se llevan a cabo elecciones primarias o bien reuniones electorales conocidas como “caucus” en cada estado. El objetivo de llevar a cabo elecciones primarias y caucus es “permitir que los estados escojan” al candidato que representará al partido en la elección presidencial. Cabe mencionar que solo las personas registradas para votar podrán participar en las llamadas “primarias”.

El proceso se lleva a cabo usualmente durante el invierno y primavera (de febrero a mediados de junio) previos a la elección general (noviembre). El proceso termina con las convenciones nacionales de los partidos que generalmente se celebran en el verano (julio o agosto) y usualmente duran 4 días hábiles. Los Comités Nacionales del Partido Demócrata y del Partido Republicano establecen sus propios lineamientos y reglas para el proceso de nominación presidencial. A nivel estatal, los comités estatales tienen voz a la hora de determinar las reglas para sus estados.

Las elecciones primarias y los caucus pueden ser vinculantes o no vinculantes, el ganador obtiene todos los delegados o se asignan de manera proporcional, y pueden llevarse a cabo de manera abierta, cerrada o un híbrido de ambas (semiabiertas o semicerradas). En el caso de hacerse de manera abierta, las personas pueden votar por un candidato de cualquier partido político. En una elección o caucus cerrado, solo pueden votar personas registradas con el partido político.

Las elecciones primarias estatales son organizadas y financiadas por los gobiernos estatal y local y la votación se lleva a cabo mediante voto secreto (voto con papeleta); un proceso similar al de la elección general. Algunos estados solo llevan a cabo caucus, mientras que otros llevan a cabo una mezcla de elecciones primarias y caucus. La mayoría de los estados, sin embargo, prefieren llevar a cabo elecciones primarias. En las elecciones de 2020, solo los estados de Iowa, Kentucky, Nevada, Dakota del Norte y Wyoming, además de los territorios de Samoa Americana, Guam y las Islas Vírgenes llevaron a cabo caucus.

Los caucus son reuniones locales a nivel de condados, distritos y precintos, financiadas y organizadas por los partidos, en los que miembros registrados o afiliados al partido se reúnen para discutir y expresar su apoyo por los diversos candidatos presidenciales. Dependiendo del número de votantes que apoyen a los candidatos, se determina el número de delegados que cada candidato ganó. En cada elección primaria y caucus están en juego un número determinado de delegados. Estos delegados representarán a su estado en la convención nacional de su partido que es cuando se elige al candidato y se otorga formalmente la nominación. El candidato que obtenga la mitad más uno de los delegados ganará la nominación del partido y será el candidato presidencial.

Cabe mencionar que cada partido tiene un número distinto de delegados debido a las reglas para asignarlos. Cada partido en su respectiva convención nacional cuenta además con delegados que no apoyan a un candidato específico, conocidos como superdelegados o delegados no comprometidos. En el caso del partido Demócrata, se hicieron cambios que limitaron a que los superdelegados solo pudieran votar si se necesitaban rondas adicionales para elegir candidato. Puede darse el caso de que un candidato no alcance el número requerido de delegados para lograr la nominación. En caso de que esto ocurra o bien que los candidatos no lleguen a un acuerdo, la convención deberá proceder a una segunda votación o las que se requieran. En el caso del Partido Demócrata, para la segunda votación aumenta el número necesario de delegados para ganar la nominación ya que se incorpora a los superdelegados.

Otro país que también lleva a cabo elecciones primarias para seleccionar candidatos es la República de Chile. En su caso, contaba con la Ley 20640, publicada el 6 de diciembre de 2012, que establecía los parámetros y reglas para realizar elecciones primarias para la nominación de candidatos. La norma fue refundida por Decreto con Fuerza de Ley-1 el 6 de septiembre de 2017. En Chile es la ley secundaria la que establece y regula la realización de este proceso que tiene validez legal. Se pueden llevar a cabo para nominar candidatos a los cargos de presidente de la República, senador, diputado y alcalde. No es obligatorio que los partidos políticos lleven a cabo este tipo de elecciones. El Consejo General de cada partido decide si el partido lleva a cabo elecciones primarias de nominación de candidatos a legisladores y alcaldes. De llevar a cabo elecciones primarias, los partidos deberán inscribir las candidaturas en el Servicio Electoral de Chile (Servel), quien resuelve si las acepta. Solo se llevarán a cabo elecciones en los territorios en donde los partidos y pactos inscribieron candidatos, así como en las comunas donde resuelvan decidir por esta vía a sus candidatos. El Servel determinará el número de mesas por cada elección, y además dispondrá de los materiales electorales. Cada mesa contará con tres vocales, pero podrá funcionar mínimo con dos, que serán designados por la Junta Electoral respectiva. El voto es secreto, informado y voluntario. Igual que en otras elecciones, los votantes solo podrán marcar una opción por voto.

Los partidos o pactos que lleven a cabo elecciones deberán informar al Servel sobre el sistema de participación que utilizarán. Existen 5 opciones: 1) participan solo afiliados al partido habilitados para votar (partido individual), 2) intervienen afiliados al partido e independientes sin afiliación política habilitados para votar (partido individual), 3) votan afiliados a los partidos integrantes del pacto habilitados para votar (pacto electoral), 4) votan afiliados a los partidos políticos integrantes del pacto e independientes sin filiación política habilitados para votar (pacto electoral), y 5) todos los electores están habilitados para sufragar. Los partidos pueden llevar a

cabo primarias entre sus propios candidatos o bien por pacto con otros partidos; candidatos independientes podrán participar en estas elecciones ya sea nominados por un partido o como integrantes de un pacto electoral.

En el proceso de votación el elector recibe las cédulas o papeletas de acuerdo con las primarias que se lleven a cabo; solo podrá votar en la elección en la que esté habilitado para hacerlo. El elector recibirá un voto para cada elección. Si el elector está habilitado para votar por un cargo determinado en más de una primaria, recibirá una sola papeleta con todos los candidatos a ese cargo; para que el voto sea válido, debe marcar solo una preferencia. Las elecciones primarias para nominar candidatos a presidente y legisladores son de carácter nacional y deben realizarse en el vigésimo domingo anterior a la fecha de las elecciones municipales.

Las declaraciones de candidaturas para participar en las elecciones primarias solo podrán hacerse hasta las 24 horas del sexagésimo día anterior a aquel en que se realice la elección primaria. Hay un límite al número de senadores y diputados que se pueden elegir mediante este proceso. No pueden ser más del 40 por ciento de los aspirantes de cualquier de las dos cámaras. Una vez que terminen las elecciones de nominación de candidatos, se debe completar la nómina, asegurándose de no exceder el 60 por ciento de hombres o mujeres. El Tribunal Calificador de Elecciones es el que proclama a los ganadores; en el caso de alcaldes, será el Tribunal Electoral Regional respectivo. Ambos podrán declarar la nulidad de una elección primaria, en ese caso no podrá repetirse.

En el caso de México, lo que esta iniciativa impulsa es que las elecciones primarias tengan carácter de “abiertas”, es decir, que tanto militantes como simpatizantes de los partidos políticos tengan la posibilidad de participar en la toma de decisiones y que las autoridades electorales puedan ser las que den validez y certeza a dichos procesos en los casos que dos o más fuerzas políticas decidan coaligarse y quieran decidir con la participación popular al candidato que habrá de representar a dicha coalición.

De modo tal, consideramos que en México es posible instrumentar las elecciones primarias para la selección de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos. Los partidos políticos son instrumentos de la ciudadanía. Su regulación beneficia al ciudadano, le ofrece certezas, protección de sus derechos políticos, oportunidades para incidir en la toma de decisiones.

**Sobrerrepresentación en la Integración de las Cámaras del Congreso de la Unión.**

En los más recientes procesos electorales para la renovación de la Cámara de Diputados, ese límite de 8% de sobrerrepresentación se ha sobrepasado debido a dos factores: el primero, por la existencia de coaliciones electorales. Además de los candidatos propuestos por los partidos políticos, existe la posibilidad de que ellos sean propuestos por una coalición, por dos o más partidos. Una coalición electoral es una alternativa para impulsar agendas políticas comunes, para encarar procesos electorales con mayor fortaleza. Es de la mayor importancia que los votos emitidos por la coalición sean bien contados y correctamente destinados al escrutinio y cómputo final de la elección. Los partidos, aunque coaligados, presentan listas propias para la asignación de legisladores por el principio de representación proporcional; además de que cada uno de los partidos cuenta con una asignación presupuestaria diferente, más allá de si participan solos o en coalición.

En segundo lugar, por la práctica del cambio de integración de los grupos parlamentarios una vez que ya han sido conformados al inicio de las legislaturas y en el transcurso de estas; a estos cambios de integrantes de los grupos parlamentarios se le conoce popularmente como transfuguismo.

En 2012, la coalición conformada por PRI-PVEM obtuvo el 40.0% de los votos y el 48.2% de los escaños: rebasando en apenas 0.2% el límite constitucional. En 2015, la coalición conformada por el PRI-PVEM recibió 40.3% de los votos y el 50% de los diputados, 9.7% más. En 2018, la coalición Juntos Haremos Historia conformada por MORENA-PT-PES obtuvo el 45.9% de los sufragios, pero se les asignó el 61.6% de la Cámara, una sobrerrepresentación de 15.7%, superando de forma considerable el límite establecido por la Constitución.

Las elecciones de 2018 dieron el triunfo y la posición mayoritaria a MORENA, el partido del presidente, sin embargo, la conformación del Congreso, en particular de la Cámara de Diputados sufrió un problema de sobrerrepresentación. Para la Cámara de Diputados, MORENA obtuvo una votación equivalente al 41.34%. Dados los resultados electorales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a MORENA se le asignaron de manera oficial 191 curules, correspondientes al 38.2 por ciento del total de la Cámara; eso es lo que les correspondía. El problema llegó posteriormente: MORENA y los partidos con los que conformó la coalición electoral construyeron una mayoría artificial para mantener el control de los órganos de gobierno de la Cámara, violando de manera flagrante las disposiciones constitucionales.

Al momento de hacer el registro formal del grupo parlamentario de MORENA al primero de septiembre de 2018, resulta que el listado se integró con otros diputados trásfugas, particularmente del PT y del PES, sus aliados electorales, registrando 247 diputados, 56 más, lo que equivale al 49.4 por ciento de la conformación de la Cámara. Es decir, al momento de registrar a los grupos parlamentarios al inicio de

la Legislatura, MORENA superaba en 8.06 por ciento su porcentaje de votación en las urnas. Sin importar la cláusula de sobrerrepresentación del artículo 54 Constitucional, MORENA siguió incorporando legisladores a su grupo parlamentario con el objetivo de alcanzar la mayoría absoluta y hacerse de espacios de la mayor relevancia como es la Junta de Coordinación Política. El 5 de septiembre de 2018, MORENA ya estaba adhiriendo a más diputados: 252, para alcanzar el 50.4 por ciento de la Cámara, ampliando también el porcentaje de sobrerrepresentación al 9.06 por ciento, sin contar la representación que los aliados de MORENA tenían y que debieron ser considerados al conformar la coalición electoral en la aplicación del artículo 54 de la Constitución.

Debido a lo anterior, el Instituto Nacional Electoral (INE), tuvo que emitir las reglas para evitar la sobrerrepresentación partidista en la Cámara de Diputados en el proceso electoral de 2021 y la correspondiente integración de la LXV Legislatura, tomando en cuenta como elemento clave para evitar la sobrerrepresentación y el posterior transfuguismo, la “afiliación efectiva” de cada una de las candidatas y los candidatos triunfadores por el principio de mayoría relativa; es decir, aquella que esté vigente al momento del registro de la candidatura. El hecho de que el INE haya emitido tales lineamientos da cuenta de la necesidad de legislar en la materia y no dejar en manos de la autoridad electoral el establecimiento de los mecanismos para evitar la sobrerrepresentación.

Es necesario señalar que en cualquier congreso o parlamento del mundo siempre se busca contar con mayorías para facilitar la gobernabilidad y la atención a la agenda gubernamental, el problema es que la mayoría en México se nutrió de legisladores que llegaron al cargo por vía de otros partidos políticos y se sumaron a MORENA, generando una profunda crisis de representatividad.

En la actualidad, México está viviendo lo que ya se había dejado atrás: un Congreso con una mayoría abyecta a los designios presidenciales, al poder casi absoluto de un solo hombre al frente del Ejecutivo. Lo ocurrido en materia de sobrerrepresentación durante la LXIV Legislatura (2018-2021) no está acorde con el principio de pluralidad, ni con las reglas de representación que fomentan el equilibrio entre las fuerzas políticas y entre los poderes de la Unión, ni con el reconocimiento y el respeto a las minorías opositoras.

México necesita equilibrios institucionales. La sociedad debe estar representada de manera justa en los órganos deliberativos del Estado, en el poder Legislativo. Esta representación de estar acorde, siempre acorde con la voluntad popular, con el voto de los ciudadanos que libremente deciden, entre una diversidad de opciones políticas, la que consideran es mejor.

Lo que buscamos con esta propuesta es fortalecer el sistema representativo en México, para que éste sea realmente la expresión de la voluntad ciudadana; que no haya ni sobrerrepresentación, ni subrepresentación, sino lo justo en el acceso a las posiciones legislativas y de gobierno; un sistema electoral donde los votos correspondan al candidato o al partido político que la ciudadanía decide.

### **Nulidad de elecciones por Involucramiento de la Delincuencia Organizada**

La violencia política que vivimos en México ha aumentado exponencialmente. Nos encontramos en un país de opacidad y de corrupción donde la delincuencia organizada está cada vez más cerca de toda la ciudadanía. La intromisión activa de grupos organizados con el objetivo de delinquir, han aumentado a tal grado de poder intervenir en nuestros procesos electorales, lo cual es preocupante, pues a través de dichos procesos es como se elige a la ciudadanía que habrá de gobernarnos y de tomar las decisiones políticas y públicas del país, sin embargo, al existir esta intervención delictuosa, existe indiscutiblemente un vicio de origen que vulnera la voluntad popular que se deposita en las urnas.

En las elecciones correspondientes al proceso federal de 2020-2021, de acuerdo con datos de diferentes empresas de consultoría, la violencia política en dicho proceso ascendió a un total de 238 agresiones contra personas políticas con un saldo de 218 víctimas de diversos delitos, de las cuales 166 eran hombres y 52 mujeres.

De las 218 víctimas, 61 personas políticas fueron asesinadas (53 hombres y 8 mujeres), 18 de ellas aspiraban a puestos de elección.

Los 18 aspirantes asesinados pertenecían a Veracruz (7), Guerrero (4), Quintana Roo (2), Guanajuato (1), Chihuahua (1), Chiapas (1), Jalisco (1) y Oaxaca (1). De ellos, 15 eran hombres y 3 mujeres.

En esta nueva actualización se suma un ataque a balazos contra la fachada del domicilio particular de un precandidato a la alcaldía de Cárdenas en Tabasco, en donde no hubo personas lesionadas.

En el mismo periodo, el Indicador de Violencia Política en México 2021 registró un total de 78 funcionarios sin militancia o aspiraciones políticas que perdieron la vida en atentados, entre los que destaca un capacitador del INE, ultimado en Fresnillo Zacatecas.

Durante los primeros 195 días del ciclo electoral mencionado, los atentados contra políticos y funcionarios sin militancia o aspiraciones, suman 139 víctimas mortales. Estos 139 asesinatos se cometieron en 25 entidades y abarca 114 municipios del país (4.6% del total de municipios) entre los que se encuentra por supuesto Michoacán (Indicador de Violencia Política en México, Etellekt,

Así las cosas, ante una ola indetenible de violencia, las elecciones en México en el proceso electoral de 2020-2021, se llevaron a cabo, pero además al no estar debidamente regulado por nuestra normativa en materia electoral, se permitió que varias de las elecciones donde hubo una evidente intervención del crimen organizado fueron validadas sin que por esta razón se anulara alguna.

Es un aspecto de máxima preocupación para nuestro sistema electoral y de partidos la posible participación activa y directa de candidatos involucrados con el crimen organizado. Se trata así, de un nuevo esquema de impunidad en el que las organizaciones criminales buscan esquemas para garantizar sus intereses y protección de forma previa a la llegada del poder de gobernantes y representantes populares.

Es responsabilidad absoluta del Poder Legislativo realizar las adecuaciones legales necesarias para hacer válido el derecho constitucional de los mexicanos de tener gobiernos sanos, que se encuentran en el marco del título segundo, capítulo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se enuncian los derechos humanos y las garantías que goza todo ciudadano.

Así como puede observarse es obligación de quienes integramos el Poder Legislativo el velar por que se cumplan todos los mandatos constitucionales y en su caso actuar para hacer valer dichos preceptos, pues resulta oportuno mencionar que en el caso del Estado que dignamente represento, de Michoacán, el Proceso Electoral pasado se llevó ante una serie de actos delictivos sin que existiera por ello una intervención de las fuerzas armadas que pudieran detener dicha situación, pero además no existió ninguna sanción para quienes se vieron beneficiados por la delincuencia organizada y al contrario sus elecciones fueron validadas por las autoridades electorales.

No obstante, la razón de fondo de que no se haya anulado alguna elección por este motivo, en procesos electorales previos, es sin duda que nuestro marco regulatorio en materia electoral no prevé de forma clara, que con la existencia de indicios de intervención del crimen organizado pueda anularse una elección.

Sin embargo, esto debe regularse con la mayor brevedad, pues muchas de las veces, la ciudadanía no acude a denunciar estos actos delictuosos por miedo a tener represalias, pero también en la mayoría de los casos, pueden existir fotografías, videos y hasta gente asesinada o violentada, con lo que puede comprobarse una inminente intervención del crimen organizado, es el caso de los estados donde el día de la jornada electoral o días previos, se pasean los delincuentes en vehículos armados, a fin de intimidar a los electores.

Así es, los datos con que hoy cuenta el Indicador de Violencia Política y las denuncias realizadas en los órganos electorales respecto a esta situación de violencia en las elecciones deben ser elementos fundamentales para regular de una mejor manera nuestras elecciones y que no pase lo que paso en Michoacán que aun con la intervención del crimen organizado que atento contra la ciudadanía en el proceso electoral de 2020-2021 se validó la elección del hoy gobernador de Morena.

Es decir, debe bastar que haya indicios claros por medios confiables de que hubo la intervención del crimen organizado en una elección para que esta se anule, sin pensar en que se deben entregar más pruebas o que la legislación no es clara.

El país muestra signos de alerta ante diversos acontecimientos que en fechas recientes han demostrado que grupos de la delincuencia organizada cuentan cada día con mayor capacidad para atentar contra el Estado, de ahí que sea una exigencia inminente el fortalecimiento de nuestro sistema electoral mexicano.

Por lo anterior resulta necesario promover un nuevo blindaje electoral, con objeto de hacer frente a la delincuencia organizada respecto a la intervención en procesos electorales.

Por ello se propone a esta soberanía el reformar el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral a efecto de que se incluya en un segundo numeral como facultad de las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el declarar la nulidad de una elección cuando se acredite que en la misma, ha ocurrido la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza, o influencia de persona o personas que pertenezcan a un grupo del crimen organizado o facilitador del mismo de conformidad con los artículos 2 y 2 Ter de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en el proceso electoral correspondiente. Para acreditar esta causal de nulidad, se propone que se consideren los siguientes elementos: i) la participación efectiva de personas que pertenezcan a un grupo del crimen organizado o facilitador del mismo, de conformidad con los artículos 2 y 2 Ter de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; ii) la modalidad de la intervención, así como circunstancias materiales de la misma; iii) el ánimo de influir en el resultado final de una elección, para beneficio de una candidatura o perjuicio de otra, así como la candidatura que se buscó beneficiar o perjudicar; y iv) la probabilidad de que dicha intervención haya sido determinante en el resultado de la elección, o haya afectado de forma sustancial la equidad en la contienda.

Para lo anterior, las autoridades investigadoras de la Fiscalía Especializada correspondiente la Fiscalía General de la República, agentes del ministerio público, policías y peritos, deberán auxiliar a las autoridades electorales a efecto de recabar los datos y medios de prueba necesarios para acreditar dicha intervención,

involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia. Finalmente se busca establecer que no procederá la nulidad de la elección cuando, se simule la intervención criminal con el ánimo de perjudicar a una candidatura y ocasionar la invalidez de la elección.

De esta forma daríamos paso a una nueva posibilidad de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda determinar la nulidad de una elección cuando la parte quejosa compruebe que existió una intervención del crimen organizado en alguna elección, dando así una herramienta ciudadana necesaria que blinde nuestros procesos electorales ante la intervención de quienes se reúnen a delinquir y a ensuciar nuestros comicios, vulnerando con ello la voluntad popular.

### **Candidaturas Comunes.**

En México, al igual que otros países del mundo, hemos decidido tener una forma de gobierno presidencialista con democracia representativa. Esto significa que la sociedad está representada en los órganos deliberativos del Estado.

Esta representación, tanto en el Ejecutivo como en el Legislativo, debe estar acorde, siempre acorde con la voluntad popular, con el voto de los ciudadanos que libremente deciden, entre una diversidad de opciones políticas, la que consideran es mejor.

Además de los candidatos propuestos por los partidos políticos, existe la posibilidad de que otros sean propuestos por una coalición, por una alianza electoral para presentar en la contienda candidaturas comunes por dos o más partidos.

Una candidatura común es una alternativa para impulsar agendas políticas de consenso, para encarar procesos electorales con mayor fortaleza. Es de la mayor importancia que los votos emitidos por alianza electoral sean bien contados y correctamente destinados al escrutinio y cómputo final de la elección.

Tomar la decisión de participar en una elección a través de una alianza electoral es un asunto de suma importancia y de la mayor responsabilidad. Las alianzas son instrumentos democráticos que ofrecen al ciudadano una alternativa más en su toma de decisiones y que han sido utilizadas por los partidos, por todos, ya sea para consolidar su fuerza política, o en la búsqueda de la alternancia democrática.

Los partidos que deciden sumar sus esfuerzos por un objetivo común, con una candidatura común, deben tener la humildad de reconocer sus propias debilidades para, con los demás, convertirlas en oportunidades y fortalezas. Cuando hay candidaturas comunes los partidos políticos tienen que ceder en muchos aspectos que pudieran parecer radicalmente opuestos para encontrar los puntos intermedios

de confluencia para ir juntos a la consecución de un propósito enaltecedor de las virtudes, más que los defectos.

El impulso de candidaturas comunes entre dos o más partidos ofrece claros ejemplos a los ciudadanos de que por grandes que sean las diferencias, sí es posible sentarse a dialogar, a construir, a generar proyectos que sumen más y más voluntades, y que cualquier disenso o desacuerdo del pasado, se puede reparar con la disposición de hacerlo.

Las candidaturas comunes son viables en tanto existan acuerdos e instrumentos normativos que las puedan sostener y mantener más allá de los procesos electorales, con objeto de que éstas se vean proyectadas en las agendas legislativas y de gobierno en caso de triunfar.

Con este tipo de propuestas estamos dando pasos contundentes hacia un nuevo rumbo de acuerdos, de apoyo y solidaridad; de conciencia de que no hay posturas irreconciliables cuando se trata de edificar gobiernos democráticos; cuando se trata de construir mejores escenarios para el presente y futuro de México.

### **Voto Electrónico**

La iniciativa propone además establecer el uso de las urnas electrónicas en las elecciones federales y locales, a fin de brindar mayor confianza a los electores y prever una mayor participación ciudadana en los procesos electorales. Con esta propuesta:

- Se **facilita** el voto
- Se **agiliza** el proceso de votación
- Se producen **ahorros** considerables
- **Se protege al medio ambiente**, teniendo en cuenta la cantidad de materia prima que se utiliza para la impresión de las boletas electorales y que en todas las ocasiones existía un sobrante, debido a que a las jornadas electorales no acude el 100 por ciento de los electores y existe una boleta impresa para cada uno.
- **Se consolida la seguridad del voto**. Los votos no viajan por internet, sino que permanecen en la urna y son contados de la misma forma que las boletas impresas, con la ventaja de que los votos electrónicos no tienen margen de alteración.

Hay una creciente expectativa por parte de los ciudadanos y de los actores políticos sobre la necesidad de disminuir los costos de todo lo concerniente a los procesos electorales.

Uno de los aspectos con alto costo es la impresión de las boletas electorales que, por su calidad, características y especificaciones para evitar su falsificación, representan una erogación de recursos significativa.

Las boletas electorales se imprimen en “papel seguridad” que contiene fibras visibles e invisibles, así como un riguroso control del gramaje y la densidad por centímetro cuadrado. Este papel es exclusivo del Instituto Nacional Electoral (INE) y ninguna otra institución, empresa u organismo puede utilizar los rodillos diseñados expresamente para la producción del papel que utiliza la autoridad electoral.

Para las elecciones de 2018 se imprimieron 284 millones de boletas electorales para la votación por presidente, senadores y diputados federales. Cada boleta electoral tuvo un costo de producción de 74 centavos, lo que significó un gasto de 210 millones 160 mil pesos.

Para las elecciones de 2021 se imprimieron 101 millones 611 mil 121 boletas electorales para diputados federales, lo que implicó el uso de 677 toneladas papel.

Las boletas electorales que se imprimen en México son de la más alta calidad en cuanto al material y los elementos de seguridad que se utilizan, lo que las convierte en elementos de la más alta confiabilidad para evitar fraudes, sin embargo, su impresión implica un alto costo, tanto en dinero como en materiales primarios, así como en la logística de traslado.

Como alternativa a la impresión y uso de las boletas electorales, se propone la instrumentación del voto a través de urnas electrónicas en las casillas electorales. El voto electrónico es un instrumento que ya ha sido probado en elecciones anteriores y que ofrece ventajas significativas respecto a las boletas electorales impresas, entre ellas la disminución de costos, al adquirir equipo, cuyo contenido y sistema electrónico tendrán que ser adaptados y actualizados en cada proceso electoral, así como la garantía de confiabilidad respecto al escrutinio de los votos.

Los estados de Coahuila, Jalisco e Hidalgo han sido pioneros en la instrumentación del mecanismo de urnas electrónicas para la recepción de los votos.

## **Declinación de Candidaturas**

Los procesos electorales y la dinámica bajo la que se desarrollan es sumamente cambiante y responde a situaciones que en ocasiones la legislación electoral no prevé, casos que se presentan como el hecho de que una candidata o candidato, cercano el final de la contienda, declina a favor de otra opción política, con fines estratégicos, deben ser previstos en la norma, sobre todo porque cuando se presentan, dejan en estado de indefensión al partido político que lo postula y en no

pocos casos, en la opacidad respecto de los acuerdos entre declinante y beneficiario de la declinación, acuerdos que al igual que los convenios y arreglos para la conformación de gobiernos de coalición entre distintas fuerzas políticas, deben darse de frente a la ciudadanía y con total y absoluta transparencia.

Cada vez es más común el hecho de que, a lo largo de una contienda y cercano el momento de la jornada electoral, una candidata o candidato anuncie su declinación a favor de tal o cual candidato, quedando en el limbo su participación y la del partido político que decidió impulsarlo.

Hasta ahora y sin una regulación en el marco legal correspondiente, una declinación es para algunos, sólo un apoyo discursivo que se puede dar en dos escenarios: cuando un partido pequeño “busca los votos mínimos para mantener el registro”; y cuando un candidato con una campaña sobresaliente, pero sin la posibilidad de ganar un puesto, “se alía con otra fuerza para negociar” y conseguir algunos beneficios como cargos o atracción de principios por parte del ganador.

Existen a nivel estatal, varios ejemplos de ello, la contienda en Nuevo León y en el estado de Guerrero, en los que se muestran dos objetivos diferentes: Fernando Elizondo, de Movimiento Ciudadano, quien declinó para “buscar insertarse en la negociación de puestos”; mientras que el candidato del Partido Humanista, Alberto López Rosas, “en la búsqueda de atraer votos y mantener el registro”.

La realidad es que, con una declinación, los partidos intentan enviar un mensaje al elector de “que se debe fortalecer a uno de los jugadores que puede ganar, que en lugar de estorbarle hay que impulsarlo. El objetivo es que la sociedad apoye”. Sin embargo, la respuesta de la sociedad podría ser diferente: desde mantener su voto, cambiarlo o no asistir a las urnas, generando una imagen de pragmatismo en perjuicio del declinante.

Cada vez son más los candidatos que se bajan de la contienda, con el mismo argumento: declinan en favor de algún contendiente, sin embargo al no estar regulada en la legislación electoral, la figura es confusa y aunque se crea que no causa cambio alguno el día de la elección, es preciso regularla. Hasta ahora lo más conveniente había sido cerrar los ojos ante una situación que se da de manera creciente, quienes se oponen a su regulación afirman que este supuesto apoyo es más simbólico que práctico ya que la declinación no implica cambio alguno en la boleta electoral, pues una vez impreso el material, no habrá cambios.

Así pues, tal y como está la legislación electoral vigente, si uno vota por un candidato que ya no contienda, los votos van para su partido, no para aquél a quien dijo apoyar, por lo que técnicamente quien recibe el apoyo no gana nada, pero tampoco consolida una estrategia que bien podría beneficiar al electorado y en caso de ganar, a toda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

**Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, en materia Político-Electoral.**

**Primero.** Se **reforman y adicionan** diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 1.**

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. ...

3. ....

4. ...

**5.- Las elecciones primarias serán la forma que puedan convenir los partidos políticos que deciden coaligarse para la elección y postulación de su candidatura a la Presidencia de la República. Las elecciones primarias serán en este caso abiertas y simultáneas.**

**Artículo 21 Bis.** Para efectos de la determinación del partido político al que corresponden los triunfos en los distritos uninominales y de Senadores de mayoría relativa y primera minoría correspondientes a candidatas y candidatos postulados por una coalición o una candidatura común, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

a) En primer lugar, se verificará la afiliación efectiva de cada una de las candidatas y los candidatos triunfadores por el principio de Mayoría Relativa. Para estos efectos, se considerará afiliación efectiva, aquélla que tuviere la candidatura de entre los partidos que integran la coalición que lo postuló dentro de los tres años previos a la elección. El triunfo será contabilizado a favor del partido con el cual el o la candidata ganadora tenga una afiliación efectiva.

**b) En caso de que la candidatura triunfadora no tenga una afiliación efectiva, a alguno de los partidos que la postularon, el triunfo será contabilizado al partido político que haya obtenido el mayor número de votos en el respectivo Distrito.**

**c) En caso de que la candidata o el candidato triunfador haya contendido por la reelección, en el supuesto que éste no cuente con una afiliación efectiva a alguno de los partidos que le postularon, el triunfo será contabilizado, para efectos de la asignación, al partido a cuyo grupo parlamentario haya pertenecido al momento del registro de la candidatura. Salvo en el caso de las personas legisladoras que pertenezcan a un grupo parlamentario de un Partido Político Nacional sin registro vigente o que haya renunciado a algún partido político distinto al de la coalición por la cual fue postulada, en cuyo caso, será contabilizado al partido político que haya obtenido el mayor número de votos en el respectivo Distrito.**

Para efecto de los cómputos para la integración proporcional de órganos de gobierno de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y sus presidencias, así como para la integración de comisiones permanentes, se atenderá únicamente a los números que resulten de los cómputos electorales y la asignación final de curules a los partidos político resuelta en definitiva por la autoridad electoral, sin que al efecto se consideren variaciones resultantes de cambios de bancada que puedan realizar las o los legisladores con posterioridad.

### **Artículo 30.**

1. Son fines del Instituto:

a) a i)

h) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, y

**j) Cuando así lo convengan los partidos políticos, implementar los actos necesarios para organizar y desarrollar las elecciones primarias en los términos de la presente Ley.**

2. ...

3. ...

4. ...

#### **Artículo 32.**

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. ...;

II. ...

III. ...

**IV. Para los efectos de llevar a cabo las elecciones primarias, el padrón de los militantes de los partidos políticos, así como el de los ciudadanos simpatizantes de los respectivos partidos políticos;**

V. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

VI. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

VII. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

b) ...

I. a IX. ...

a) a j). ...

#### **Artículo 45.**

1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

a) a i). ...

j) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de precandidatos, **para las elecciones primarias** y de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro;

k) a p) ...

#### **Artículo 46.**

1. Corresponde al Secretario del Consejo General:

a) a m). ...

**n)** Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales, **incluyendo las elecciones primarias;**

ñ) a p). ...

#### **Artículo 54.**

**1.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) ...

**b)** Formar el Padrón Electoral **y el padrón de militantes de los partidos políticos, así como el registro de los que se inscriban como simpatizantes de partidos políticos, para los efectos de participar en las elecciones primarias;**

c) ...

d) ...

e) ...

**f)** Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, **las listas nominales de electores, las de sus respectivos militantes de los partidos políticos y las de sus respectivos simpatizantes de los partidos políticos,** en los términos de esta Ley;

g) a ñ) ...

**2.** Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, **así como del registro de militantes y simpatizantes de los partidos políticos,** se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

**3.** ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

**4.** ...

a) ...

- b) ...
- c) ...
- d) ...

#### **Artículo 127.**

1. El Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral, **el registro de militantes de los partidos políticos y el registro de simpatizantes de partidos políticos para los efectos del desarrollo de las elecciones primarias.**

#### **Artículo 129.**

1. El Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

2. **El registro de militantes de los partidos políticos se formará por los datos que periódicamente proporcionen los partidos políticos al Registro Federal de Electores. Para ser militante de un partido político los ciudadanos deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores.**

3. **El registro de simpatizantes se formará por la inscripción directa y personal de los ciudadanos que no sean militantes de ningún partido político, que deseen participar en las elecciones primarias. Para ser registrado como simpatizante de un partido político los ciudadanos deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y no estar inscritos como militantes de ningún partido político.**

#### **Artículo 148.**

1. En cada junta distrital, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, **así como sus registros de militantes y simpatizantes**, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. ...

#### **Artículo 150.**

1. Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 148 de esta Ley, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

**2. Las observaciones que hagan los partidos políticos de las listas de sus militantes y en las de sus simpatizantes, se podrán realizar en cualquier momento, hasta treinta días antes de que se celebren las elecciones primarias. Sin embargo, no procederán las observaciones de los partidos políticos que tengan como origen cuestiones relativas al Registro Federal de Electores.**

3. La Dirección Ejecutiva examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.

4. De lo anterior informará a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril.

5. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la Ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos. **Los cambios que sufra el Registro Federal de Electores tendrán los efectos correspondientes en el padrón de militantes de los partidos políticos y en los registros de simpatizantes de los mismos.**

## Capítulo II Bis

### De las Elecciones Primarias

#### Artículo 231 Bis.

1. **Las elecciones primarias se realizarán en forma simultánea en todo el territorio nacional para elegir de entre los precandidatos de los partidos políticos que deciden participar en coalición para la elección y postulación de su candidatura a la Presidencia de la República, en un solo acto electoral, a través de sufragio universal, libre, secreto y directo.**

2. La elección primaria se realizará a través del voto de sus militantes y de los simpatizantes de cada Partido que previamente se inscriban como tales en el partido de su preferencia.
3. Los ciudadanos únicamente podrán votar en las elecciones primarias del partido en que militen o en el que previamente se hayan inscrito como simpatizantes. Las inscripciones de simpatizantes se harán en el Registro Federal de Electores de los Distritos correspondientes, a partir del día siguiente de las elecciones constitucionales, hasta un mes antes del día de las elecciones primarias correspondientes.
4. Los militantes de los partidos no necesitarán inscribirse previamente para votar en las elecciones primarias.
5. El ciudadano que se inscriba como simpatizante de un partido político no será considerado como militante del mismo.
6. El registro de simpatizante tendrá efectos únicamente para elegir candidaturas de un solo partido político para un ciclo electoral, por lo que será necesario para el ciudadano que no pertenezca a un partido político, un nuevo registro para votar en elecciones primarias de un ciclo electoral diverso.
7. La convocatoria a elecciones primarias las realizarán los partidos políticos que deseen postular candidatos en los términos señalados en la presente ley, con una antelación no menor a los noventa días previos a su realización.
8. Las elecciones primarias deben celebrarse el primer domingo de febrero del año en que se celebren las elecciones federales.
9. Los partidos políticos notificarán a las Juntas Distritales Ejecutivas sus propuestas de centros de votación para las elecciones primarias, procurando que se localicen en lugares públicos en donde concurren cotidianamente los ciudadanos, tales como centros comerciales, mercados públicos, centros comunitarios o culturales y escuelas, sean estos públicos o privados. Los centros de votación para las elecciones primarias no deberán establecerse en edificios en donde se presenten servicios de la administración pública. Habrá cuando menos cuatro centros de votación por cada Distrito Urbano, y en donde haya Distritos conformados por varios Municipios, habrá cuando menos un centro de votación por Municipio.
11. Las Juntas Distritales Ejecutivas resolverán en definitiva la localización de los centros de votación para las elecciones primarias, tomando en consideración las propuestas hechas por los partidos políticos que sean convenientes.

**12. Las personas físicas o morales que tengan posesión o dominio de los inmuebles en donde se establezcan los centros de votación, prestarán las facilidades necesarias, en cuanto accesibilidad de servicios para la instalación de los centros de votación, teniendo derecho a recibir compensación de los costos que esto implique, que sean debidamente comprobados, al costo de su adquisición u obtención. No se podrán incluir en estos costos renta o compensación alguna del espacio que ocupen los centros de votación.**

**13. En cada centro de votación se establecerá una mesa directiva de casilla por cada partido representado.**

**14. Para la integración de las mesas directivas de casilla para las elecciones primarias, serán aplicables en su parte conducente, las disposiciones para la integración de mesas directivas de casilla para las elecciones constitucionales.**

**15. Los partidos políticos estarán obligados a tener un representante de sus órganos internos que se encarguen de sus procesos para selección de candidatos, por cada mesa directiva de casilla que se instalen en los centros de votación.**

**16. Los precandidatos que participen en las elecciones primarias, tendrán el derecho de tener un representante titular y un suplente en las mesas directivas de casilla que se instalen en los centros de votación.**

**17. El hecho de que los partidos políticos incumplan con las disposiciones enunciadas en el numerar 14 de este artículo, no afectará la validez de los resultados de la casilla que se quede sin representación partidista. Lo mismo aplicará a la falta de asistencia de representantes de precandidatos.**

**20. La jornada electoral de las elecciones primarias se desarrollará, en lo conducente, siguiendo las reglas establecidas para la jornada electoral para las elecciones constitucionales, aplicándose las disposiciones correspondientes.**

**21. En todo lo relativo a las controversias que se susciten en las elecciones primarias se aplicarán las disposiciones electorales correspondientes previstas en la Ley General de Medios de Impugnación en su parte conducente, con las limitaciones expresadas en el siguiente numeral.**

**22. En las elecciones primarias, el único medio de impugnación aplicable será el recurso de revisión. Para los efectos de dicho recurso, serán parte del mismo, los precandidatos registrados y los partidos políticos, en su caso.**

**23. Las resoluciones de los órganos electorales relativos a las controversias que se susciten en las elecciones primarias serán resueltas en una única instancia y sus resoluciones serán inatacables y definitivas.**

**24. Una vez concluido el cómputo de las elecciones primarias y declarada su validez, los Consejos Distritales procederán a notificar a los partidos políticos los resultados de las elecciones primarias de los precandidatos que hayan registrado.**

**25. Posteriormente los partidos políticos celebrarán sus procesos internos de selección de candidaturas, conforme a su normatividad interna, en donde podrán designar a su precandidatura ganadora en las elecciones primarias o podrán designar candidaturas distintas.**

**26. Por lo que hace al tiempo de difusión de cada precandidatura en radio y televisión, dicha difusión se realizará como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del partido político que postule la precandidatura, conforme a lo dispuesto por el artículo 226 de esta Ley.**

**27. Son aplicables las reglas de gasto de precampaña, en lo relativo a los topes de gasto y fiscalización de las precandidaturas que participen en la elección primaria, bajo la responsabilidad del partido postulante.**

**28. Serán aplicables para las jornadas electorales de las elecciones primarias las disposiciones de esta ley que no se contradigan con lo previsto en este Capítulo.**

**29. Para todo lo no previsto en este capítulo se aplicarán supletoriamente las disposiciones de esta ley, y demás normas de índole electoral que no contradigan las disposiciones de este capítulo.**

#### **Artículo 241.**

a). a c)....

**2. En los casos de renuncia del candidato por declinación en favor de otra candidatura o fórmula, ésta podrá realizarse cuando menos ocho días antes de la jornada electoral, debiendo notificar al partido político o coalición que lo registró quien deberá informar de su anuencia por escrito al Instituto, acompañada del Convenio de Coalición, suscrito entre el partido político cuyo candidato declina y el partido político del candidato que acepta la declinación a su favor, en los términos que establece la presente Ley. Tratándose de candidaturas postuladas por una coalición o una candidatura común, se requerirá de la anuencia de todos los partidos políticos que formen parte de la coalición o postulen la candidatura común.**

En caso de que el partido político o coalición no otorgue su anuencia, procederá la sustitución en términos de la presente Ley.

**Artículo 266.**

1. La emisión del voto se llevará a cabo a través de urnas electrónicas que mostrarán las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados. El elector tocará la pantalla para elegir en la boleta al candidato o partido de su preferencia; votar en blanco o por un candidato no registrado. El elector podrá verificar su voto en la pantalla o en su caso modificarlo.

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) a c) ...

...

d) **Se deroga**

e) a h) ...

...

i) **Se deroga**

j)...

k)...

3. Para la elección de diputados, las urnas electrónicas mostrarán las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

4. Para la elección de senadores, las urnas electrónicas mostrarán la lista nacional de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

5. El Instituto deberá adoptar las salvaguardas, por medio de la implementación de mecanismos informáticos y criptográficos, para garantizar la seguridad de la información digital vertida en las urnas electrónicas, y salvaguardar el ejercicio del voto.

**Artículo 267.**

1. Las boletas podrán ser modificadas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos hasta un mes antes de la jornada electoral. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los

candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

#### **Artículo 268.**

1. Las **urnas electrónicas** deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.

2. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

a) ...

b) ) El personal autorizado del Instituto entregará las **urnas electrónicas** en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del consejo distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio consejo;

c) El secretario del consejo distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las **urnas electrónicas**, asentando en ella los datos relativos al número de **urnas electrónicas**, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

d) ...

e) **Se deroga.**

f) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir. **Los partidos políticos, por medio de sus representantes, podrán solicitar a la Junta Distrital, la asistencia de una persona capacitada en materia de tecnología de la información para efecto de verificar la integridad y confiabilidad de las urnas electrónicas.**

3. **Se deroga**

4. **Se deroga**

#### **Artículo 269.**

1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a) ...

b) ...

c) ...

d) **Las urnas electrónicas con las boletas para cada elección;**

e) Las urnas para recibir la votación;

f) ...

g) ...

h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, **así como los lineamientos y el modelo de operación de la urna electrónica expedidos por el Instituto**, y

i) ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral, cada Junta Distrital contará con personal capacitado en materia de tecnologías de la información, suficiente para atender cualquier desperfecto en los equipos de las urnas electrónicas.

#### **Artículo 270.**

1. Las urnas en que los electores depositen **los testigos impresos con el sentido de su sufragio**, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable.

...

#### **Artículo 273.**

1. ...

2. ...

3. Los funcionarios de casilla, con la observación de los representantes partidistas verificarán que las urnas electrónicas contengan las boletas correspondientes a sus casillas e imprimirán el acta de inicio, la cual constatará que se encuentra vacía, es decir, que se encuentra sin ningún registro de votación. La urna electrónica imprimirá de forma automática un ejemplar por cada tipo de elección. Dicho ejemplar será firmado por cada uno de las y los Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.

4. ...

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

a) ...

b) ...

**c) El acta de inicio impresa y firmada por los representantes de los partidos;**

...

#### **Artículo 279.**

**1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le indicará el momento para hacer uso de la urna electrónica para que el elector toque en cada boleta el candidato o partido de su preferencia, votar en blanco o por un candidato no registrado. El elector podrá verificar el sentido de su voto en la pantalla o en su caso modificarlo.**

**2. ...**

**3. El elector, al haber verificado el sentido de su voto en la pantalla de la urna electrónica, recibirá de forma impresa un testigo con el sentido de su voto que contendrá elementos que permitirán identificar la casilla donde se emitió. El testigo será depositado en la urna transparente que corresponda. Los votos electrónicos también quedarán registrados en las urnas electrónicas.**

...

#### **Artículo 284.**

**1. ...**

**2. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:**

a) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y**

d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

...

**Artículo 288.**

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

a) ...

b) ...

c) ...

d) **Se deroga**

2. Son votos nulos:

a) Aquél expresado por un elector en una boleta, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y

b) ...

3. ...

4. **Se deroga**

**Segundo.** Se **reforman y adicionan** diversos artículos de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

TÍTULO NOVENO

DE LOS FRENTEs, LAS COALICIONES, LAS FUSIONES Y LAS  
**CANDIDATURAS COMUNES**

**Artículo 85.**

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones y **candidaturas comunes** para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.
3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.
4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones, **candidaturas comunes** o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.
5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.
6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, **de la candidatura común**, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

## **Capítulo Cuatro**

### **Candidaturas Comunes**

#### **Artículo 93 bis**

1. **Dos o más partidos políticos, sin establecer coalición, podrán postular a un candidato común para las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados federales y locales de mayoría relativa, Gobernadores y miembros de los ayuntamientos.**
2. **Los partidos que tengan un candidato común podrán acreditar sus propios representantes ante las mesas de casilla, y generales en el distrito.**
3. **Cada partido político que comparta una candidatura común conservará sus propias prerrogativas en materia de radio y televisión.**
4. **Los partidos que compartan una candidatura común no podrán gastar en conjunto más del tope de campaña establecido para cada elección en la que participen.**
5. **Para registrar una candidatura en común se deberá acreditar que la ésta fue aprobada por los órganos de dirección nacional o estatal que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la candidatura;**

**6. Se debe comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos aprobaron la postulación y el registro del candidato común.**

**7. En el caso de fórmulas de candidatos a diputados y senadores, por ambos principios, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad en la integración de la fórmula.**

**8. Cada partido político presentará por separado sus propios candidatos para el resto de las elecciones en las que no tengan candidatos comunes.**

**9. Cada uno de los partidos políticos que postulen una candidatura común aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato común y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta ley.**

**10. Para registrar una candidatura común debe manifestarse consentimiento por escrito por parte del ciudadano o ciudadanos postulados, así como de los partidos políticos que intervienen, acompañado de la plataforma electoral que sustentarán y del acuerdo de quien ostentará la representación de la candidatura para los efectos legales a que haya lugar.**

**Tercero. Se adiciona el numeral 2 al artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:**

#### **Artículo 78**

**1. Las salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.**

**2. Las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán declarar la nulidad de una elección cuando se acredite que en la misma han ocurrido la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia de persona o personas que pertenezcan a un grupo del crimen organizado o facilitador del mismo, en el proceso electoral correspondiente, y que dicha intervención pudo ser determinante para el resultado de la elección. Para tal efecto, deberá determinarse la participación efectiva de personas que pertenezcan a un grupo del crimen organizado o facilitador del mismo, de**

conformidad con los artículos 2 y 2 Ter de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

3. Al efecto las autoridades investigadoras de la Fiscalía Especializada correspondiente la Fiscalía General de la República, agentes del Ministerio Público, policías y peritos, deberán auxiliar a la autoridad electoral a efecto de recabar los datos y medios de prueba necesarios para acreditar dicha intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia.

4. No procederá la nulidad de la elección cuando, se simule la intervención criminal con el ánimo de perjudicar a una candidatura y ocasionar la invalidez de la elección.

#### **Transitorios.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a 9 de mayo de 2022

#### **Las y los Diputados**

**Jorge Romero Herrera**



**Jorge Arturo Espadas Galván**

**José Elías Lixa Abimerhi**

**Marco Humberto Aguilar Coronado**

**Paulo Gonzalo Martínez López**

**José Antonio García García**

**Lizbeth Mata Lozano**

**Itzel Josefina Balderas Hernández**

**Sonia Rocha Acosta**

**Rocío Esmeralda Reza Gallegos**